

de dicha capital, folio 232, finca número 6.290, inscripción tercera.

Resultando que con fecha 27 de junio de 1927 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, otorgándosele los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en el número 34 del barrio de Santiago, de Bilbao, solicitada por su propietario, don Benito Mojas Llona.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancusa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7692

ORDEN de 22 de marzo de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en segunda calle de la barriada de Tres Ventanas, sin número, de Huelva, de don Leopoldo Toledo Bourre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente H-VS-78/1964 del Instituto Nacional de la Vivienda en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Leopoldo Toledo Bourre de la vivienda sita en segunda calle de la barriada de Tres Ventanas, sin número, de Huelva.

Resultando que por escritura de declaración de obra nueva otorgada por el señor Toledo Bourre ante el Notario de Huelva don Pablo Hernández de la Torre y Navas, con fecha 17 de mayo de 1965, bajo el número 2.544 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital en el tomo 625 del archivo general, libro 180 del Ayuntamiento de Huelva, folio 27, finca número 8.765, inscripción séptima.

Resultando que con fecha 23 de octubre de 1964 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada vivienda, otorgándose con fecha 13 de mayo de 1966 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en segunda calle de la barriada de Tres Ventanas, sin número, de Huelva, solicitada por su propietario, don Leopoldo Toledo Bourre.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancusa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7693

ORDEN de 22 de marzo de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Continente, número 19, Colonia Manzanares, de Madrid, de doña Amalia Díez Sáez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Real Institución Nacional Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Amalia Díez Sáez, de la vivienda sita en la calle Continente, número 19 —Colonia Manzanares—, de esta capital.

Resultando que la señora Díez Sáez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Julio Albi Agero, como sustituto de su compañero don Sebastián Rivera Serrano, de fecha 20 de junio de 1967, bajo el número 827 de su protocolo, adquirió por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 4, en el tomo 329 del archivo, libro 174 de la sección 2.ª, folio 137, finca número 4.541, inscripción cuarta.

Resultando que con fecha 15 de noviembre de 1928 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de anticipo, prima a la construcción y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial número 141 del plano general, tipo 3, hoy número 19 de la calle Continente —Colonia Manzanares—, de Madrid, solicitada por su propietaria, doña Amalia Díez Sáez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancusa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7694

ORDEN de 22 de marzo de 1974 por la que se descalifican dos viviendas de protección oficial, sitas en planta quinta, letras E. y F. de la finca número 29 de la avenida del Generalísimo, de Zamora, de la Sociedad Anónima «Promociones y Urbanizaciones» (C.O.T.E.S.A.).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ZA-19/1970, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por la Sociedad Anónima «Promociones y Urbanizaciones» (C.O.T.E.S.A.) de las dos viviendas sitas en la planta 5.ª, letras E. y F. de la finca número 29 de la avenida del Generalísimo, de Zamora.

Resultando que en la escritura de división horizontal otorgada por la Sociedad solicitante ante el Notario de Zamora don Luciano Lobato García, de fecha 4 de octubre de 1973, bajo el número 348 de su protocolo, las indicadas viviendas figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 1.519, libro 269, folios 94 y 97, fincas números 21.704 y 21.705, inscripción primera.

Resultando que con fecha 30 de abril de 1971 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radican las viviendas descritas, otorgándose con fecha 21 de septiembre de 1973 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder

con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar dos viviendas de protección oficial, sitas en planta 5.ª, letras E. y F. de la finca número 29 de la avenida del Generalísimo, de Zamora, solicitada por su propietaria la Sociedad Anónima «Promociones y Urbanizaciones» (C.O.T.E.S.A.).

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dan-
causa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7695

ORDEN de 22 de marzo de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Torrente sin número, de Santa Coloma de Farnés (Gerona), de doña Antonia Solivas Corominas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente GE VS 383/1968, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Antonia Solivas Corominas, de la vivienda sita en la calle Torrente sin número, de Santa Coloma de Farnés (Gerona);

Resultando que por escritura de declaración de obra nueva otorgada por la señora Solivas Corominas ante el Notario de Santa Coloma de Farnés, don Francisco Goday Barba, con fecha 27 de junio de 1959, bajo el número 213 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha localidad, en el tomo 898, libro 98 de Farnés, folio 52, finca número 2.455, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 31 de octubre de 1958 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la citada vivienda, otorgándose con fecha 21 de octubre de 1960 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Torrente sin número, de Santa Coloma de Farnés (Gerona), solicitada por su propietaria, doña Antonia Solivas Corominas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dan-
causa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7696

ORDEN de 28 de marzo de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Ramón Llull, sin número, de Figueras (Gerona), de don Eleuterio Mallart Tomás.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente GE-VS-1371963 del Instituto Nacional de la Vivienda en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Eleuterio Mallart Tomás de la vivienda sita en la calle Ramón Llull, sin número, de Figueras (Gerona);

Resultando que por escritura de declaración de obra nueva otorgada por el señor Mallart Tomás ante el Notario de Figueras don Eugenio Ruig Ruiz, con fecha 22 de enero de 1961, bajo el número 126 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha localidad en el tomo 1.693, libro 121 de Figueras, folio 173, finca número 4.398, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 5 de julio de 1963 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la citada vivienda, otorgándose con fecha 10 de agosto de 1964 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle Ramón Llull, sin número, de Figueras (Gerona), solicitada por su propietario, don Eleuterio Mallart Tomás.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dan-
causa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7697

ORDEN de 26 de marzo de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en piso 1.º, centro B. de la casa número 1 del Cantón de San Francisco Javier, de Vitoria, de don Angel Luis Uzquiano Pérez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente VI-I-19/1970 del Instituto Nacional de la Vivienda en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Angel Luis Uzquiano Pérez de la vivienda sita en piso 1.º, centro B. de la casa número 1 del Cantón de San Francisco Javier, de Vitoria.

Resultando que el señor Uzquiano Pérez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Vitoria don Eduardo de Arana y Abreu, con fecha 21 de junio de 1972, bajo el número 1.328 de su protocolo adquirió, por compra a don Ambrosio Sáez Maguregui y don Esteban Martínez de Zuazo Uriarte, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Vitoria en el tomo 854, folio 161, finca número 66.442, inscripción primera;

Resultando que con fecha 23 de enero de 1971 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 30 de mayo de 1972 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;